



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.052

Edición: Junio 12 de 2014



Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIO VASQUEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

GILDARDO CASTRO EUSSE
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LUIS ROSENDO CASTAÑO MORENO
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA
DIRECTOR



Contenido

DECRETO METROPOLITANO

PAG 04

DECRETO METROPOLITANO No 06 DE JUNIO 12 DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE”.



Decreto Metropolitano No. 006233 19 JUN. 2014

Por medio de la cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

El Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Acuerdo Metropolitano Nro. 017 de 2001, La Ley 1625 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 del 30/12/1993, en su artículo 2 Principios Fundamentales literal b. DE LA INTERVENCION DEL ESTADO, establece: "corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas."

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 2. DEL CARÁCTER DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE, en su literal a), establece: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, en su artículo 5, establece: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo." (Negrilla y subrayado por fuera de texto original).

Que no está permitido un cese de actividades en la operación o prestación de un servicio público, caso particular de transporte que es esencialísimo, porque es el que permite la dinámica propia de los usuarios en sus desplazamientos habituales como: trabajo, educación, salud, recreación, actividades económicas, entre otras, las cuales deben ser garantizadas por el Estado.

Que se presenta una alteración del servicio público de transporte masivo en las cuencas de operación en el área metropolitana afectando el desplazamiento de los usuarios del sistema

Que la Ley 336 del 20/12/1996, establece en su artículo 20:

"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."



Decreto Metropolitano No. 006-2014 12 JUN. 2014

Por medio de la cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Que mediante Acuerdo No. 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como Autoridad Única de transporte público metropolitano, ejerciendo las funciones señaladas en los Decretos 170, 172 y 175 de 2001.

Que mediante Resolución No. 4380 del 3/04/2002, aclarada por la Resolución 6699 del 23/05/2002, se constituye al Área Metropolitana de Centro Occidente, como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7 Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales en su literal n) establece:

"n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."

Que la Ley 336 del 20/12/1996, en su Artículo 5º, establece: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 004 del 19/03/2004, se otorga a MEGABUS derivada de su calidad de titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.

Que es función del Área Metropolitana Centro Occidente, en su calidad de autoridad de transporte, establecer las condiciones de operación (rutas, frecuencias, entre otras) del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.

Que el AMCO como autoridad de transporte ha realizado de manera inmediata las acciones tendientes a garantizar el desplazamiento de los usuarios de transporte público y particularmente en la Cuenca Cuba del STIM en los momentos en los que se ha visto afectada la operación por decisiones unilaterales de quienes hacen parte del operador concesionario de la cuenca.

Calle 25 No. 7-48 - Unidad Administrativa El Lago / PBX: 3357485 / Email: movilidadytransporte@amco.gov.co / Página 2 de 4
web: www.amco.gov.co Pereira Colombia



Decreto Metropolitano No. 006 - 2014

12 JUN. 2014

Por medio de la cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Que el transporte colectivo ha jugado un papel de primer orden en la prestación del servicio público esencial de los usuarios en los momentos en los que se ha presentado alteraciones en la prestación del servicio de transporte masivo, razón por la cual se le debe permitir una oferta especial de servicios por el tiempo de duración de la contingencia.

Que dadas la situación especial presentada en el sistema masivo, se hace necesario establecer condiciones de operación diferentes a las autorizadas de manera cotidiana a fin de que se supere la situación presentada.

Que mediante Resolución No. 016 del 16/01/2014, se establece la programación de la restricción del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi vinculado a las empresas legalmente habilitadas en el Área Metropolitana del Centro Occidente en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 3:00 a.m. del día siguiente, aplicándose la medida de restricción vehicular por el último dígito de la placa.

Que dadas las condiciones actuales de prestación de servicio, se hace necesario levantar dicha medida hasta que se encuentren superadas la situación descrita en el caso particular de la cuenca Cuba, del sistema integrado de transporte masivo, para que se garantice un servicio de transporte público oportuno, seguro y eficiente a los usuarios del mismo.

Por las razones expuestas el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar provisionalmente (por el tiempo estrictamente necesario) a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, la prestación del servicio en las Cuencas (Cuba y/o Dosquebradas) del sistema masivo donde sea requerido, bajo la vigilancia y control del Área Metropolitana, de acuerdo a las condiciones especialísimas que se presentan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al ente gestor MEGABUS S.A., a realizar los convenios de operación pertinentes con las empresas del servicio público de transporte colectivo agremiadas y no agremiadas, para superar la alteración del servicio público de transporte masivo

PARAGRAFO PRIMERO: Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas,



Decreto Metropolitano No. 006-2014

12 JUN. 2014

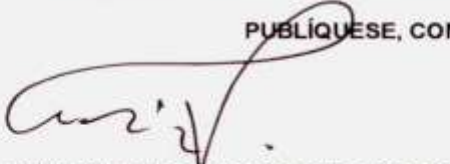
Por medio de la cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se solicita a MEGABUS S.A. remitir a la autoridad de transporte metropolitana de manera inmediata el Plan de Acción que se propone desde la operación para garantizar el servicio público de transporte masivo que fue autorizado de manera especial.

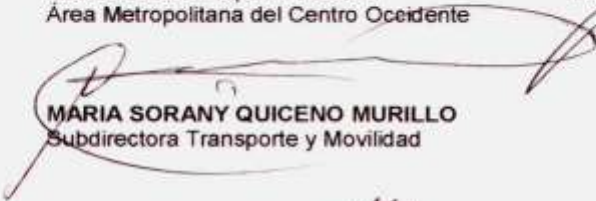
ARTICULO TERCERO: Se suspende provisionalmente (tiempo estrictamente necesario) la restricción de circulación para el servicio público de transporte terrestre automotor individual metropolitano tipo taxi de que trata la Resolución No. 16 del 16/01/2014.


ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde del Municipio Núcleo del
Área Metropolitana del Centro Occidente


JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA
Director


MARIA SORANY QUICENO MURILLO
Subdirectora Transporte y Movilidad


Revisión Jurídica AMCO, GERARDO RAMIREZ ARREDONDO

Elaboró: LPVH, NJAG, STYM



**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 052 correspondiente a la fecha 12 de Junio de 2014, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

VICTOR BAZA TAFUR

Elaboró: José Fernando Salinas Rojas
Contratista Ventanilla Única

Revisó: jofesaro